



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SASAIMA

PROCESOS QUE SE FIJAN EN LISTA EN LA CARTELERA DEL JUZGADO Y EN LA PAGINA WEB, HOY DIECISÉIS (16) DE ENERO DE 2023, EN TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO, SIENDO LAS 8:00 a.m. ART. 370 – 110 C.G.P.

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FIJACION EN LISTA	COMIENZA TRASLADO	VENCE TRASLADO
Pertenencia Nro. 2021-0689	- HERNANDO ARISTIZABAL MORA	- JESUS ANTONIO FORIGUA ROA Y PERSONAS INDETERMINADAS	ENERO 16 DE 2023	ENERO 17 DE 2023	ENERO 23 DE 2023

Paula Calderon Casallas
PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS
Secretaria

Sasaima, Cund. julio 18 de 2022

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SASAIMA CUNDINAMARCA..

Email; jrmpalsasaima@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

E.S.D

PROCESO DE PERTENENCIA AGRARIA.

DEMANDANTE; OLIVERIO MUÑOZ. CC No., 381.812

DEMANDADO; JESUS ANTONIO FORIGUA. CC No. 2.896.738

RADICADO No. 25718408900120210068900

Contestación demanda de reconvención.

HENRY LEONEL FORIGUA ROA, identificado con CC 79.419.773 de Bogotá, Tarjeta Profesional No., 72.939, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **OLIVERIO MUÑOZ**, mayor de edad domiciliado en esta municipalidad, identificado con CC No.,381.812, expedida en Albán Cundinamarca, como parte demandante, contra JESUS ANTONIO FORIGUA ROA, conforme al poder que se anexó, me dirijo a usted a fin de descorrer el traslado de la demanda de reconvención presentada y subsanada.

1.- A LOS HECHOS.

1.- En primer término señalar que el señor JESUS ANTONIO FORIGUA ROA, nunca vivió en ese lote, ni tuvo domicilio o residencia alguna en el predio la bomba vereda sana ana del municipio de alban, en el predio objeto de este litigio, ni posesión del predio, contrariando todo lo que afirma el abogado en la reconvención y contestación de la demanda.

Para verificar esto, está toda la comunidad vecina del predio y que conocen a Oliverio Muñoz desde que nació y que ha vivido en este lote toda su vida y poseído legalmente desde el año 1996, fecha en que el señor TELMO JESUS PAEZ, desalojo el inmueble por orden de la fiscalía, quedando a partir de entonces el señor Oliverio Muñoz, fecha desde la cual se cuenta el término de posesión.

2.- El predio la bomba era posesión del papa de Oliverio Muñoz, señor ANTONIO CHACON, quien era poseedor de un lote grande, él le negocio el dominio pleno de ese predio a don ALVARO BASTO, para que le hicieran escritura pública, quien era heredero de ese lote, pero el señor Antonio Chacón, no pudo firmar la escritura porque estaba enfermo, en 1978 era más difícil el transporte, la atención en salud y todo, por lo que le hizo la escritura de confianza a favor de JESUS FORIGUA, que en ese entonces era yerno suyo, pero Jesús Forigua en realidad nunca fue dueño pleno de eso, porque eso era propiedad era de ANTONIO CHACON, y al morir el, quedo en posesión el ahora demandante de pertenencia, Oliverio Muñoz, quien repito nación en ese predio y ha vivido toda su vida en ese lote.

3.- En diciembre 12 de 1991 el señor TELMO DE JESUS PAEZ, mediante actos jurídicos falsos y engañosos, tomo posesión de mala fe de este predio, con toda una trama mediante escrituras falsas y complicidad con la mismas notarias, le quitaron el dominio del predio a JESUS FORIGUA, donde este supuestamente vende a HENRY TIRADO PARDO y mediante otra escritura se adueñó luego él del predio, donde Henry tirado le vende a TELMO DE JESUS PAEZ, escritura pública del 11 de marzo de 1992, trato de adueñarse de ese predio, tumbo un rancho de bareque que había e hizo la casa que actualmente subsiste en sus cimientos principales, de lo cual JESUS FORIGUA ni siquiera se enteró, tanto de la permanencia de TELMO

HENRY LEONEL FORIGUA ROA

Profesional en Derecho y Ciencias Políticas

Especializado en Derecho Público y Derecho Financiero U. del Rosario

PAEZ en dicho predio desde diciembre de 1991, solo porque misma MARCELA FORIGUA su hija, que en ese entonces vivía con Telmo Páez como hijastra, y quien se dio cuenta de todo y mucho tiempo después en el año 1994, le conto a Jesús Forigua lo que había pasado, e iniciamos, JESUS FORIGUA como denunciante y yo HENRY FORIGUA como su apoderado, la denuncia penal por falsedad material en documento publico, proceso que terminó en abril de 1996, con la cancelación de dichas escrituras por orden de la fiscalía, restituyéndole el dominio a JESUS FORIGUA, tal como consta en el respectivo certificado de tradición. Soy yo efectivamente, quien tiene conocimiento del historial de dicho predio, lo cual en ningún momento me inhabilita para tramitar dicho proceso.

4.- Sin embargo, después de esas cancelaciones de escrituras apócrifas, en diciembre de 1995 y abril de 1996, JESUS FORIGUA nunca se quiso venir a vivir a dicho lote ni de tomar posesión de él, ni del uso y el goce del predio nunca lo ha usufructuado, ni ha hecho ninguna clase de mantenimiento ni ha ejercido posesión alguna de este lote, hasta la fecha de estas demandas, quedando allí Oliverio Muñoz quien siempre ha vivido en este predio y ejerciendo la posesión con el ánimo de señor y dueño desde abril de 1996.

5.- El señor Oliverio de acuerdo a lo que se probara en estas demandas no obtuvo la posesión de mala fe ni con violencia sobre nadie ni nada, y con pleno conocimiento del señor JESUS FORIGUA, quien tuvo todo el tiempo conocimiento que OLIVERIO MUÑOZ, vivió prácticamente todo su vida ya que nació y se crio en ese predio, luego desde abril de 1996, quedo a cargo y posesión de dicho predio hasta la actualidad.

6.- Como Oliverio es analfabeto, no aprendió a leer ni escribir por que no quiso ir a la escuela, siempre tiene que valerse de su HERMANA BLANCA JUDITH CHACON MUÑOZ, y de sus sobrinas, mismas que obran como testigos e hijas de JESUS FORIGUA, MARCELA, ADRIANA Y MILENA FORIGUA CHACON, para pagar recibos, hacer compras, retiros bancarios y todas sus vueltas ya que el no conoce bien los números ni la tecnología NO SABE LEER NI ESCRIBIR, motivo por el cual los recibos que aporta JESUS, los tenia MILENA FORIGUA, su sobrina que ahora es testigo en su contra, pero que el que maneja todo en el predio es Oliverio con plata suya, donada o trabajada o que le da su hermana BLANCA CHACON, por lo que los documentos que aportan los tenían ellas pero a órdenes de OLIVERIO MUÑOZ.

7.- El poseedor OLIVERIO MUÑOZ, siempre ha explotado económicamente el predio, con la cría y venta de cerdos, pollos y gallinas criollos, para su sustento, venta de huevos criollos, arrendaba habitaciones en esa misma casa para pagar los gastos, tenía cultivos de pan coger, como maíz, yuca, plátano, cogía y procesaba el café que hubo en el predio y siempre dispuso del predio a su libre criterio y para su sustento.

Ahora ya por la edad, 81 años, y ya un poco sordo, no puede trabajar los mismo, pero mantiene el uso y goce del predio, como poseedor del mismo.

8.- El señor Oliverio ha tenido la posesión, uso, goce y disposición del predio la bomba, desde 1996, cuando el señero TELMO PAEZ, perdió la propiedad por orden de la fiscalía, quedando Oliverio muñoz como dueño absoluto del predio.

9.- La casa estaba en muy mal estado, pues desde 1996 hasta la fecha Jesús Forigua nunca ejerció la posesión del predio, dejando abandonada la posesión del mismo y nunca le metió ningún arreglo, más de 20 años sin que se le hiciera nada

a la casa, nunca venía al predio, ni se interesó por él, y la casa estaba para caerse, la casa se partió en 2 y el baño fue el más afectado se rompieron cañerías, las tejas estaban corridas y rotas por el desnivel de la casa y estaban llenas de goteras, no había luz eléctrica, ni agua, él vivía casi en oscuras porque no había instalación eléctrica, se la habían comido los ratones y estaban rotas, la cocina se cayó, los pisos eran ya de barro por que la humedad que resumía del piso, daño por completo los pisos, el muro de contención o terraplén del patio trasero que sostenía la casa, se derrumbó por años y años de invierno y humedad, no había canales para recoger las aguas lluvias y esta humedad de más de 20 años hizo que corriera la casa hacia abajo y era inminente su caída, no tenía puertas, ventanas ni vidrios en las ventanas, eran 3 puertas de acceso a la casa, y 12 ventanas sin ornamentación ni vidrios y todos estos espacios estaban tapados con tejas de eternit de manera muy rudimentaria, las paredes estaban deterioradas y acabadas, en su interior hacia mucho frío y en general la casa estaba en total deterioro, lo que estaba afectando la salud de Oliverio.

10.- Fue Oliverio Muñoz quien con ayuda de su hermana BLANCA CHACON, ha hecho todas las mejoras y arreglos que ha hecho en la casa, desde el año 2020, de lo cual hay copias de facturas recibos y registro fotográfico de cómo estaba el lote y todos los arreglos que se le han hecho, en cuyos recuperación se han invertido más de 25 millones de pesos, pues la mano de obra y los insumos, hierro, arena, gravilla, cemento, cobre, tejas y demás implementos de construcción están muy costosos, dinero que le ha colaborado su hermana BLANCA CHACON, para mejorar la calidad de vida de Oliverio, ya que este estaba mal económicamente y de salud, quien desde la pandemia ha venido colaborándole en todo, marzo de 2020, contribuyéndole con todo sus sustento.

11.- Es falso que sus sobrinas son las que lo mantengan, el trabajaba y se sustentaba, desde hace 2 años para acá, se ha enfermado y pues Marcela nunca le daba nada, Adriana muy de vez en cuando, y Milena tampoco le daba nada, la que más le colabora es BLANCA CHACON. Es falso que ellas fueran las que lo mantuvieran.

12.- El señor OLIVERIO ha ejercido siempre la posesión con ánimo de señor y dueño, ha tenido pollos y gallinas para su sustento, criaba cerdos para la venta, tiene perros por que como vive solo le da miedo que se le metan los ladrones, el ha vivido toda sus vida ahí y Jesús Forigua nunca vino a nada a ese lote, siempre el que ha estado ahí es Oliverio y así lo reconocen todos los vecinos de la vereda, Oliverio tiene su arraigo social en esa casa o predio, inclusive esa casa la hizo fue Telmo Páez en el tiempo que el hizo posesión con las ventas falsas, luego TELMO PAEZ se fue en diciembre de 1995 y quedo Oliverio en dicho lote como señor y dueño desde entonces, ha tenido la posesión pacífica e ininterrumpida y de buena fe sobre el predio, la bomba, por 26 años prácticamente, tiempo suficiente para reclamar la posesión del mismo, la plena propiedad y el dominio completo, tal como se inició con el respectivo proceso de pertenencia agraria.

13.- Por último señalar señor juez que Oliverio Está reclamando la pertenencia del predio, no un proceso de alimentos, por lo que solicito se desestime lo alegado por sus sobrinas en cuanto a la manutención que ellas alegan darle a OLIVERIO, pues ha pesar de que es falsa dicha manutención, tampoco es pertinente en este proceso. Si bien ha obtenido ayuda muy de vez en cuando de las testigos de Jesús Forigua, ADRIANA MARCELA Y MILENA, esto no tiene ningún nexo de causalidad, ni son conducentes ni pertinentes con esta demanda de pertenencia agraria que alega.

2.- A LAS PRETENSIONES DE LA RECONVENCION

Me opongo total y categóricamente a todas y cada una de las pretensiones de la demanda de reconversión.

1.- A LA PRIMERA pretensión en especial, me opongo toda vez que JESUS FORIGUA NUNCA HA TENIDO EL DOMINIO PLENO, tiene el dominio simple, porque está inscrito en el certificado de tradición 156-9807 de la ORIP DE Facatativá y en la escritura pública 1339 de 17 de septiembre de 1979, aparece como comprador, pero nunca ha tenido la POSESION del predio la BOMBA, por lo tanto nunca ha tenido el dominio completo.

2.- A LA SEGUNDA PRETENSION, respecto de la restitución pretendida me opongo totalmente, ya que al no tener la posesión del predio y en ningún momento solicitar la acción reivindicatoria de dominio, si no que pide es que mediante sentencia se se declare que tiene el dominio, el cual no lo ha perdido pues así aparece inscrito en el certificado de libertad respectivo y en la escritura, manifestando que el señor JESUS ANTONIO FORIGUA ROA, nunca ha vivido ni poseído en el predio la bomba de la vereda Santa Ana del municipio de Sasaima Cundinamarca que se pretende con esta Litis, no prospera la restitución del predio a su favor.

Son cosas distintas, el dominio, la posesión o la mera tenencia, tal como lo señala el código civil y la jurisprudencia. Efectivamente el señor Jesús Forigua tiene el dominio ya que aparece como propietario inscrito en el certificado de tradición, pero nunca ha poseído el bien materia de esta Litis la cual ha estado en cabeza de OLIVERIO MUÑOZ, quien ahora reclama la pertenencia por el paso del tiempo, como poseedor pacífico ininterrumpido y de buena fe, por un lapso de tiempo superior a 10 años.

3.- A LA TERCERA PRETENSION, sobre el pago de daños y perjuicios, Lucro cesante y daño emergente, ME OPONGO TOTALMENTE, no hay razón de cobrar el valor del predio según el avalúo catastral en caso de perder el proceso de pertenencia. Por qué razón si se le entregara el predio, no hay razón de pagarle el valor catastral del inmueble, sería entonces comprarle el predio en ese precio, motivo por lo que me opongo a estos pagos.

El señor Oliverio Muñoz nunca le ha vendido ninguna posesión a Jesús Forigua, que alegan le vendió en el año 2003, con una firma a ruego por una persona que no se identifica plenamente en el documento, su cedula es errada, la huella de Oliverio ni de la firmante a ruego, se establece de dicho documento, los 2 testigos no firmaron ni plasmaron su huella, no hay dirección de notificación para declaración de veracidad respecto de la firmante a ruego, ni hubo autenticación notarial del documento cuando en ese momento ya habían notarias, tal como se dijo en los hechos de esta contestación, dicho documento es falso totalmente, por lo tanto Oliverio siempre ha vivido y ejercido la posesión en este predio desde 1996 hasta el 2022.

Respecto del citado contrato de arrendamiento con Blanca Cruz es totalmente falso, estos documentos fueron creados o falsificados ideológicamente para inducir al juez en error en estos días para contestar esta demanda, toda vez que Oliverio Muñoz manifiesta que Blanca Cruz, nunca ha vivido en ese predio como arrendataria, de ser así la que le debe pagar el arriendo es ella y no Oliverio, que repito es falso que ella haya vivido en este predio objeto de esta Litis, y menos en el año 2010 y a mi me consta que JESUS nunca hizo contrato de arrendamiento con esa señora Blanca Cruz, por conversaciones con el mismo.

HENRY LEONEL FORIGUA ROA

Profesional en Derecho y Ciencias Políticas

Especializado en Derecho Público y Derecho Financiero U. del Rosario

Oliverio Muñoz estuvo enfermo un tiempo, en el 2010, y mientras se recuperaba de su enfermedad, su hermano FRANCISCO DE PAULA SANTANDER MUÑOZ, se lo había llevado a vivir por Alban, mientras se recuperaba, pero luego, misma Marcela Forigua lo presiono para que se viniera a vivir a Sasaima otra vez, porque se querían meter terceros en ese lote en posesión, OLIVERIO pago para que le trajeran su trasteo y se vino en camión, FACA GUAYABLA Y SASAIMA, el solo, SIN AYUDA DE MARCELA NI DE ANDIE, lo que no fue del agrado de JESUS FORIGUA, quien si quería sacarlo y como se había ido pensó que Oliverio no volvía, pero tampoco TOMO POSESION DEL PREDIO Y nunca se vino aun estando el lote desocupado, no vino a nada, no estuvo de acuerdo con que Marcela lo hubiera mandado otra vez y fue motivo de una discusión entre ellos, Marcela y Jesús ya que este quiso sacarlo una tarde a la brava y Oliverio le conto a marcela y esta y sus otras hermanas le dijeron a Jesús Foriga su padre, que él no se metiera en nada que eso no era de él, que eso era de Oliverio, inclusive yo fui quien le conto a Jesús del regreso de Oliverio al predio la bomba aconsejándole que se fuera a vivir alla pero el se negó, y el mismo Jesús me dijo en ese entonces que Marcela era la que tenía que responderle por esos de haber inducido a que Oliverio se volviera para ese lote, es falso el documento donde supuestamente marcela le pide permiso a Jesús para llevar Oliverio, sé que ese documento nunca existió pues Marcela le ordeno prácticamente a Oliverio regresar a su casa, tal como lo manifestó Oliverio en la inspección de policía el día 12 de julio de 2022, el tenía llaves y volvió a su casa como siempre, como poseedor que era pues tenía un candado con cadena a la entrada a la casa, que era de puras tejas de eternit y palos, de hehco le habían robado los vecinos unos machones y unos barrotes de madera que sostenían el techo, las otras puertas y los marcos de las ventanas, eso fue en el año 2010.

4.- A LA CUARTA PRETENSION, me opongo totalmente, respecto a la exoneración del pago de mejoras por parte de JESUS, toda vez que Oliverio Muñoz es poseedor de buena fe, nunca entro ejerciendo violencia ni física ni contra algún bien inmueble, el ha vivido toda su vida ahí en ese predio, y JESUS FORIGUA teniendo conocimiento de su permanencia nunca lo requirió para que le entregara el predio, abandonó por completo el predio, nunca ejerció la posesión la cual quedo en cabeza de OLIVERIO MUÑOZ, por lo tanto si es obligatorio el pago de las mejores necesarias, cuido y mantenimiento del predio, tal como se exigirá en su momento oportuno.

5.- A LA QUINTA PRETENSION, me opongo totalmente, esto es a la restitución del inmueble ya que el en la demanda no solicita la reivindicación del dominio, el señor JESUS FORIGUA NUNCA ha sido poseedor, por lo que solicito la negación rotunda de la restitución del predio la Bomba, vereda Santa Ana de Sasaima, Cund.

6.- A LA SEXTA PRETENSION me atengo a lo que se pruebe y falle en sentencia definitiva.

7.- AL SEPTIMA PRETENSION, no tiene ninguna relación, con el objeto de esta litis.

8.- A LA OCTAVA PRETENSION, manifiesto que es cierto JESUS FORIGUA, tiene el dominio o la propiedad inscrita, pero no la posesión que es un derecho real el cual recae sobre OLIVERIO MUÑOZ, quien esta demandado en proceso verbal de pertenencia agraria.

9.- A LA NOVENA PRETENSION, es cierto, que JESUS FORIGUA carecea de la POSESION, tal como lo reconoce el mismo apoderado, contradiciéndose, pues en la primera pretensión, señala que JESU TIENE EL DOMINIO COMPLETO ESTO ES

DOMINIO Y POSESION, pues la verdad es que la posesión la tiene o la ejerce el señor OLIVERIO MUÑOZ DESDE 1996, nunca fue de mala fe que la obtuvo, la posesión como el mismo demandante en reconvencción lo reconoce, es poseedor de buena fe, pacífico e ininterrumpido, con el ANIMUS DE SEÑOR Y DUEÑO, desde 1996.

3.- TACHA POR FALSEDAD DOCUMENTAL E IDEOLOGICA.

La tacha de falsedad recae sobre las pruebas documentales aportadas tanto en la contestación de la demanda como en la demanda de RECONVENCION, respecto de:

1.- El contrato de la supuesta venta de la posesión del señor Oliverio Muñoz a JESUS ANTONIO FORIGUA, por cuanto él nunca ha vendido la posesión y menos al citado comprador, tachando dicho documento de falso y apócrifo, dicho documento carece de toda legalidad, si bien no tiene ni la huella del Oliverio ni este es legal por cuanto ni siquiera supieron hacer el documento pues si bien Oliverio Muñoz es conocido como olivo, debió haberse creado tal como está en la cedula y no por los apodos o alias, no tiene testigos no se ve ni siquiera la cedula de la supuesta firmante a ruego Gloria Garay, ni tiene dirección de su notificación para declarar sobre su veracidad, ni su huella es visible o identificable, a quien el señor Oliverio desconoce totalmente, ni fue presentado y autenticado en notaria, como debió ser en caso de ser real dada su condición de analfabeta del vendedor, no firman los testigos, es un documento creado a espaldas de OLIVERIO, así cualquiera se puede inventar esta clase de documentos.

Si bien reconoce Jesús Forigua en este documento que Oliverio Muñoz, refiriéndose a él como OLIVO CHACON, tiene la posesión desde antes del 2003, fecha del documento, es totalmente falso que este la haya vendido como quieren hacer ver en este documento, induciendo en error al juez y a la justicia, ya que como se dijo Oliverio Muñoz es analfabeta, no sabe firmar, por lo que debió imponerse aunque fuera la huella del vendedor, o ante dos testigos con firma de ellos, o autenticado en notaria, con identificación plena de la firmante a ruego cuya cedula ni siquiera se determina, escrito en distintos tiempos, a párrafos a máquina y otras a mano, se nota que este documento fue elaborado inclusive recientemente, por lo tanto solicito no tenerlo en cuenta como documento válido de venta pero si como reconocimiento por el mismo como poseedor reconocido por el mismo Jesús Forigua quien intenta manifestar que Oliverio si le vendió la posesión. En caso de duda por el señor juez, sobre su plena autenticidad, solicito se dictamine el mismo por los medios tecnológicos prueba de antigüedad del documento, huellas, identificación de la firmante a ruego, citación de la misma a través de Jesús Forigua, como comprador, para que declare sobre la veracidad de su contenido, ya que yo no logré identificar quien es GLORIA GARAY en dicho documento, pues su número de cedula no es legible, borroso, y desconozco quien es, tal como así mismo lo manifestó OLIVERIO MUÑOZ, de no conocer a esta señora como al hecho de haberle vendido la posesión del mismo, a JESUS FORIGUA.

2.- El contrato de arrendamiento con la supuesta arrendataria BLANCA CRUZ, también es falso pues ella no ha tenido en arrendamiento ese predio, ya que el señor OLIVERIO nunca le arrendo a ella. El poseedor de ese predio siempre ha sido Oliverio y este si ha arrendado en ocasiones para su sustento, pero no a ella y menos en el año 2010.

Oliverio Muñoz si arrendaba parte de esa misma casa, los cuartos o el salón social para guardar objetos de construcción de personas de la región trabajadores del

sector, para obtener ingresos económicos, tal como se probara con sus interrogatorio y sus testigos.

3.- Respecto al supuesto permiso que dice solicitar MARCELA FORIGUA a JESUS FORIGUA para llevar a OLIVERIO MUÑOZ, calendado en el 2015, es totalmente falso, apócrifo, ese documento fue elaborado recientemente, es falso que JORGE NOPE sea testigo de ese permiso que en la realidad nunca existió, pues cuando Oliverio volvió al predio después de estar enfermo, en Albán, en el año 2010. fue JESUS FORIGUA a tratar de sacarlo de allá, lo cual fue recriminado por la misma MARCELA, ADRIANA Y MILENA FORIGUA CHACON, hijas de Jesús Forigua, quienes le dijeron a Jesús Forigua que el no tenía nada que hacer allá en ese lote, la bomba, que eso era de OLIVERIO, fue misma Marcela la que insistió en que Oliverio se viniera para la casa ya que estaba sola y de pronto se le metían terceros a poseer, pues como dije Oliverio siempre ha vivido en ese predio y nunca ha perdido la posesión del predio, así las cosas ese es un documento falso ideológicamente, por cuanto nunca hubo ese permiso de nada, ya que el señor Oliverio, tenía las llaves de su casa y regreso a ella, sin ninguna ayuda de nadie ni permiso de nadie.

Inclusive cuando el señor Oliverio en ese entonces, volvió, encontró la casa desvencijada, saqueada, le robaron todas las puertas y ventana y rejas de las ventanas, y hasta algunas tejas, le rompieron todos los vidrios de las ventanas para ingresar y robarle una madera que él tenía guardada, sin que nadie, ni Jesús Forigua reclamara ni hiciera nada por eso, en ese entonces, tal como se dijo en los hechos de este misma escrito y en la diligencia del 12 de julio ante la querrela de Oliverio Muñoz contra sus sobrinas MARCELA Y ADRIANA FORIGUA CHACON, la cual se solicitó como prueba trasladada de este proceso.

4.- IMPUGNACION DE LOS TESTIGOS

De conformidad al artículo 211 del CGP,¹ impugno los testigos de conformidad al numeral 1, Por su parentesco, “*si el testigo tiene algún grado de consanguinidad, afinidad o grado civil, con alguna de las partes del proceso*” y numeral 3, Por sus “*sentimientos si el testigo presenta algún vínculo afectivo o sentimental con alguna de las partes*”, teniendo en cuenta que tal como lo declararon en la inspección de policía el 12 de julio de 2022, en Sasaima, ellas quieren mucho a su padre Jesus Forigua.

Lo anterior teniendo en cuenta que además que Adriana, Marcela y Milena FORIGUA CHACON son hijas del demandante en reconvención y el señor JORGE NOPE es el yerno, esposo de Marcela, y al ser sus hijas su testimonio no es imparcial ni veraz y no goza de credibilidad.

ADRIANA MARCELA Y MILENA FORIGUA CHACON, son hijas del demandante JESUS FORIGUA, quienes nunca venían por el predio donde vive OLIVERIO, objeto

¹ **Código General del Proceso. Artículo 211. Imparcialidad del testigo**

Cualquiera de las partes podrá tachar el testimonio de las personas que se encuentren en circunstancias que afecten su credibilidad o imparcialidad, en razón de parentesco, dependencias, sentimientos o interés en relación con las partes o sus apoderados, antecedentes personales u otras causas. La tacha deberá formularse con expresión de las razones en que se funda. El juez analizará el testimonio en el momento de fallar de acuerdo con las circunstancias de cada caso.

de la pertenencia, solo hasta ahora cuando se arregló la casa y se interpuso demanda de pertenencia fue que aparecieron.

Luego MARCELA Y ADRIANA FORIGUA CHACON, empezaron a ejercer actos de perturbación a la posesión, vinieron este año en febrero y junio de 2022, solo a amenazarlo que se fuera, que tenía que pagarles arriendo y a hacerle poner la huella en unos papeles a lo que él, Oliverio se negó.

También a dañarle unos enseres regando un poco de ají con supuestos menjurjes par que Oliverio se valla de lote o brujería no se para que, manchando paredes y meterse abusivamente a su cuarto, por cuanto se instauro una denuncia penal en la fiscalía de Villeta, por **PERTURBACION A LA POSESION, VIOLACION DE DOMICILIO, DAÑO EN BIEN AJENO, CONSTREÑIMIENTO, OBSTRUCCION A LA JUSTICIA Y FRAUDE PROCESAL**, y en la inspección de policía de Sasaima, por **ACTOS PERTURBATORIOS A LA POSESION Y A LA PROPIEDAD**, radicadas el día 15 de junio de 2022, actos que venían ejerciendo desde febrero de 2022, hasta el 17 de junio de 2022, cuando Marcela Forigua volvió con JESUS FORIGUA a tratar de meterlo a la brava en la casa, pero en ese entonces yo les notifique de la denuncia penal y querrela a los correos de tod@s, y no han vuelto a venir a perturbar la posesión del señor Oliverio.

Copia de esta denuncia penal y querrela, se aportan al proceso donde se describe de manera más clara estas perturbaciones y delitos, considerando que no son pródidos sus testimonios, ya que incurrieron en un delito, al perturbar la posesión del aquí demandado.

El día, 12 de julio a las 9am hubo diligencia en la inspección de policía de Sasaima, previa convocatoria de la misma inspección notificada por vía email, y después de unas larga diligencia de 3 horas se logró llegar a una conciliación donde las demandadas ADRIANA Y MARCELA FORIGUA junto con sus familias, esto es los señores Fernando Bernal y Jorge Nope, suspendían los actos perturbadores dela posesión, dejando de ingresar al predio en general y a la casa de habitación hasta tanto no se definiera el proceso de pertenencia en sentencia debidamente ejecutoriada.

Solicito tener como prueba trasladada dicha diligencia la cual a la fecha no me ha sido enviada, vía email y en su momento oportuno se aportara a este expediente.

Yo mismo como sobrino que soy de JESUS FORIGUA y abogado en esta demanda, soy conocedor de todos estos hechos, conozco a Oliverio Muñoz, y puedo dar fe que el ha vivido siempre en este predio y ha sido el poseedor legítimo de este predio.

El señor JORGE NOPE es el marido de MARCELA FORIGUA, quienes nunca venían por el lote la bomba ni le ayudaban en nada a OLIVERIO, no se que puede testificar, como dije ese permiso que supuestamente hicieron es falso y apócrifo.

Lo anterior también apoyado en los hechos descritos en este mismo memorial y a la tachas de falsedad en contra de MARCELA Forigua y JORGE NOPE, antes solicitados.

5.- EXCEPCIONES DE FONDO.

1.- INEXISISTENCIA DE LA CAUSA PETENDI.

Esta se basa en el hecho de que el demandante alega en la reconvención, que se declare que tiene el dominio PLENO, por ser el titular del dominio en el certificado de tradición y tener un título público como es la escritura pública donde aparece que compro el predio en 1978, lo cual no es cierto, pues nunca ha tenido la posesión, y no solicita la REIVINDICACION DEL DOMINIO, que perdió por cuanto el

demandante en reconvención perdió la posesión desde 1996, cuando el señor OLIVERIO MUÑOZ, quedo en posesión de predio.

En si la demanda de RECONVECNION ES EL PROCEDIMIENTO mientras que el REIVINDICATORIO DE DOMINIO ES EL DERECHO, el NO ESTA RECLAMANDO EN ESTA DEMANDA DE RECONVECNION, según lo que se observa de la subsananacion de la demanda y de la misma la reivindicación del dominio, que le devuelvan la posesión si no que se tenga en cuenta que tiene el dominio, lo cual es falso.

2.- COBRO DE LO NO DEBIDO.

Al no solicitar el reivindicatorio de dominio no tendría por qué estar solicitando daños y perjuicios, ni contractuales porque nunca hubo un contrato de por medio ni de responsabilidad extracontractual porque no existe nexo causal entre la posesión que ejerce el señor OLIVERIO MUÑOZ y los daños que reclama JESUS FORIGUA, por tener la titularidad en el certificado de tradición o en la escritura pública.

Igualmente esto no es un proceso ejecutivo ni con título valor ni con título ejecutivo por cuanto no medió entre OLIVERIO MUÑOZ Y JESUS FORIGUA ningún contrato de arrendamiento por un lado y como se probara el Oliverio muñoz no entro en ese predio con ningún consentimiento ni nada de Jesús Forigua, puesto que Oliverio muñoz ha tenido la posesión plena desde 1996, si bien estuvo enfermo unos meses donde el hermano FRANCISCO MUÑOZ EN ALBAN, qepd, el tenia llaves de la casa y se devolvió nuevamente para su casa la que siempre ha sido su casa.

De otra parte al señor OLIVERIO MUÑOZ al TENER LA POSESION desde 1996 y siendo falsa la supuesta venta de la posesión que este le hiciera a Jesús Forigua en el 2003, con el contrato de venta apócrifo y falso que pretende alegar Jesús Forigua, no tiene que pagarle nada a JESUS FORIGUA de ningún arriendo ni rendirle cuenta de nada. EL SEÑOR OLIVERIO HA EJERCIDO LA POSESION LIBRE ESPONTANEA DE BUENA FE, CON ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑO ININTERUMPIDA DESDE 1996.

También alego con esta excepción y teniendo en cuenta que le están cobrando a OLIVERIO MUÑOZ, los dineros sobre un supuesto arriendo entre la señora BLANCA CRUZ y JESUS FORIGUA, contrato que de paso sea dicho es totalmente falso y creado a raíz de la Litis para desvirtuar la demanda de pertenencia, pero que igualmente, jurídicamente tampoco es válido, cobrárselo a mi defendido OLIVERIO MUÑOZ, por cuanto es totalmente carente de legalidad y de procedibilidad, cobrar estos cánones en este proceso, o por lo menos no a mi cliente.

3.- FLATA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.

Esta se deriva a su vez de la excepción anterior, teniendo en cuenta que le está cobrando unos cánones de arrendamiento de un contrato con BLANCA CRUZ, el cual esta carente de legitimación pues es a ella a quien debe cobrarle dichos cánones no a mi defendido poderdante en esta reconvención, ya que OLIVERIO MUÑOZ nunca ha firmado ningún contrato de arrendamiento con JESUS FORIGUA y esta demanda no es para cobrar canones, y si por el contrario deben pagar las mejoras en caso de prosperar la reconvención.

4.- PRESCRIPCION DE LA ACCION REINVINDICATORIA DE DOMINIO.

Esta la sustento en el hecho de que el señor OLIVERIO MUÑOZ, tiene la posesión desde marzo de 1996, estaría prescrita la acción reivindicatoria de dominio, toda vez que el señor Jesús Forigua TENIA CONOCIMIENTO de que el estaba en posesión de ese inmueble desde ese entonces,

En Colombia, lo ha repetido la corte constitucional insistentemente, nada es eterno, todo tiene un termino, nada es imprescriptible, por lo tanto la oportunidad para presentar la demanda reivindicatoria de dominio que se supone es lo que pretende el reconvencor, esta prescrita.

La acción pretendida con la reivindicación esta prescrita la cual debió iniciarse antes de la demanda de usucapión o de pertenencia, la cual se impetro el 14 de diciembre de 2021, por lo que esta prescrita la acción reivindicatoria.

6.- PRETENSION ESPECIAL PAGO DE EXPENSAS NEESARIA Y LAS MEJORAS A FAVOR DE OLIVERIO MUÑOZ SEGÚN EL ART, 965 Y 966 DEL CODIGO CIVIL²

En caso de prosperar la demanda de reconvención, solicito al señor juez ordenar a JESUS FORIGUA, reconocer y pagar a favor del poseedor OLIVERIO MUÑOZ todos las mejoras que se le hicieron al predio, toda vez que este se encontraba en amenaza de ruina, tal como lo a considerado la ley y la jurisprudencia.

¿Debe el dueño cancelar los arreglos hechos por el poseedor?

Si, si el proceso de reivindicación prospera, el poseedor además de entregar el bien al dueño, tiene derecho a que se le reconozcan las mejoras, es decir, a que se le paguen los arreglos que le hizo al bien, pero esto se da si, el poseedor actuó de buena fe. También se le pagaran las mejoras que hubiera hecho hasta antes de la contestación de la demanda.

Forma de pago: *El reivindicador, es decir el dueño, elegirá entre, el pago de las mejoras que valgan al momento de que se le devuelva el bien o el pago de lo que dichas mejoras valieren en el momento en que se realizaron.*

Evidentemente, el inmueble desde el año 1996, no se le ha metido ningún arreglo por parte de JESUS ANTONIO FORIGUA, quien dejó abandonado este predio desde entonces, por lo que el paso del tiempo y de los fuertes inviernos, dejaron huella en la construcción, la que después de 25 años, hicieron que este colapsara. Pues la casa de habitación no tenía canales, y el agua hizo que esta se metiera por la parte delantera de la casa y se filtraba por debajo haciendo que esta se corriera hacia atrás, tumbando el muro de contención que sostenía la casa por atrás, y que este a su vez se derrumbara, partiendo la casa en dos, dañando el alcantarillado de la casa, desnivelando la casa hacia la derecha y partiendo la

² Artículo 965. Abono de expensas necesaria.

El poseedor vencido tiene derecho a que se le abonen las expensas necesarias invertidas en la conservación de la cosa, según las reglas siguientes: Si estas expensas se invirtieron en obras permanentes, como una cerca para impedir las depredaciones, o un dique para atajar las avenidas, o las reparaciones de un edificio arruinado por un terremoto, se abonarán al poseedor dichas expensas, en cuanto hubieren sido realmente necesarias; pero reducidas a lo que valgan las obras al tiempo de la restitución.

Artículo 966. Abono de mejoras útiles.

El poseedor de buena fe, vencido, tiene asimismo derecho a que se le abonen las mejoras útiles, hechas antes de contestarse la demanda.

Solo se entenderán por mejoras útiles las que hayan aumentado el valor venal

El reivindicador elegirá entre el pago de lo que valgan, al tiempo de la restitución, las obras en que consisten las mejoras, o el pago de lo que en virtud de dichas mejoras valiere más la cosa en dicho tiempo.

En cuanto a las obras hechas después de contestada la demanda, el poseedor de buena fe tendrá solamente los derechos que por el inciso último de este artículo se conceden al poseedor de mala fe.

El poseedor de mala fe no tendrá derecho a que se le abonen las mejoras útiles de que habla este artículo.

Pero podrá llevarse los materiales de dichas mejoras, siempre que pueda separarlos sin detrimento de la cosa reivindicada, y que el propietario rehúse pagarle el precio que tendrían dichos materiales después de separados.

HENRY LEONEL FORIGUA ROA

Profesional en Derecho y Ciencias Políticas

Especializado en Derecho Público y Derecho Financiero U. del Rosario

casa en dos, tal como se observa en las fotografías que se anexan, la humedad dañó los pisos, el baño se cayó, al igual que el mesón y la tubería de la cocina, las tejas se corrieron por lo que llovía más adentro que afuera, no tenía luz eléctrica por que los ratones se comieron los cables ocasionando corto circuito, dejando a oscuras toda la casa por mucho tiempo y en general la casa se veía en estado de deterioro.

Fue por esto que el señor OLIVERIO MUÑOZ como poseedor de buena fe, remodeló, construyó, adecuó y puso en servicio dicha casa de habitación, entre los años 2021 y 2022.

1.- Lo primero que se arregló fue el baño el cual estaba en muy mal estado, enchapando paredes nivelando pisos y cambiando el inodoro y toda su remodelación, Por un valor de \$2.500.000, dos millones quinientos mil pesos, en el año 2020. Incluyendo mano de obra y material, baños, baldosas, adecuación de acueducto y alcantarillado.

2.- Arreglo de concina, mesón, acueducto y desagües de la cocina por un valor de 1.000.000, un millón de pesos, incluyendo mano de obra.

3.- Reconstrucción del muro de contención del muro trasero, en una longitud igual a la misma construcción, de lado a lado de la casa, el cual evito que se cayera la casa de habitación.

Por un valor de \$7.000.000, siete millones, incluyendo varilla, cemento, arena gravilla y mano de obra.

4.- Adecuación del tejado, que comprende la reposición de tejas nuevas, lavado mantenimiento y pintado para sellar o impermeabilizar el techo, por un valor de \$2.000.000 dos millones de pesos, incluyendo mano de obra.

5.- Instalación de canal recolectora de aguas lluvias, del tejado frontal, la sola canal tuvo un costo de \$1.500.000 de 20 mts de longitud.

6.- Pavimentación de toda la casa, ya que este estaba totalmente dañado por la humedad que se filtraba por debajo de la misma casa, incluyendo cemento, arena y mano de obra por un valor de 3.500.000 dos millones de pesos.

6.- Pañetado y estucado de todo el resto de la casa, salón social, 3 habitaciones, hall de ingreso a las alcobas, recuperación de fachada y todo el resto de la casa, con pintura total de todos las paredes interiores y toso el exterior, mano de obra, 5.000.000 millones de pesos.

7.- Instalación de la red eléctrica, en toda la casa, regatas, tubería, cableado, elementos eléctricos como tomas, interruptores, rosetas, tacos eléctricos, contador eléctrico e incluyendo la mano de obra. \$5.000.000, cinco millones de pesos.

8.- Para un total de \$27.500.000, (**VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.**), de pesos a valor presente al momento del respectivo pago.

2.- Mantenimiento y cuidado y custodia del predio, por 26 años desde marzo de 1996 hasta que termine el proceso con fallo debidamente ejecutoriado, a razón de 200 mínimo mensual, que al año 2022, serian 26 años, y 3 meses hasta la fecha de esta contestación, 18 de julio de 2022, \$200.000 x12 meses igual \$1.200.000 por año x 26 años igual a \$62.400.02.000,

Solicito se le cancele la suma de \$62.400,000 (**SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE.**) por este concepto.

Lo anterior teniendo en cuenta que de no estar el señor Oliverio al cuidado y mantenimiento del predio este hubiera sido posesionado por terceros que estaban muy interesados en adueñarse del predio, tal como se probara con el interrogatorio de parte que haga el poseedor OLIVERIO MUÑOZ.

Se adjuntan facturas y contrato de obra, para probar las mejoras necesarias, las cuales constan en fotografías del antes y después de la recuperación de la casa.

En última instancia señor juez en caso de controversia sobre el pago de las mejoras y mantenimiento de la casa pretendidas a indemnizar por JESUS FORIGUA, solicito se ordene por su despacho, un peritaje, nombrando de la lista de auxiliares de la justicia, para que tace el valor de las mejoras y cuidado y mantenimiento del predio durante los 26 años que el señor Oliverio ha estado en posesión del predio, por haber poseído de buena fe, de manera libre, espontanea e ininterrumpida.

Solicito en caso dado de las resultas del proceso, que se permita el retiro de todos los materiales y demás bienes que se invirtieron en la casa y de todos los bienes que no estaban antes de la posesión ni que fueron construidos por el reconventor, incluyendo el traslado o demolición de la misma casas de habitación del predio la bomba, pues seria un enriquecimiento sin causa de JESUS FORIGUA, QUIEN NUNCA INVIRITO UN SOLO PESO ECONOMICO en la construcción y recuperación y remodelación de este inmueble, tal como lo determina el inciso final de la citada norma del art., 966 del código civil, una vez llegue a faltar existencialmente el señor Oliverio Muñoz, quien solicito permanezca allí hasta el final de sus días debido a la avanzada edad del mismo.

7.- PRUEBAS ANTE LA DEMANDA DE RECONVENCION.

1.- TESTIMONIALES.

Solicito al señor juez tener los siguientes testimonios de acuerdo a las nuevos hechos de esta demanda de reconversión, quienes pueden declarar sobre la posesión del señor Oliverio Muñoz y la falsedad respecto de que el señor JESUS ANTONIO FORIGUA ROA ha vivido o tenido residencia o domicilio alguno en este predio y demás hechos de las demandas tanto de pertenencia como de reconversión, a quienes pueden notificar por intermedio mío o a los celulares, ya que son vecinos de la región o de la vereda,

OLIVERIO MARTINEZ CORDOBA.- CELULAR 323 4692398

ABELARDO MEDINA EXPTE de la JUNTA DE ACCION COMUNAL.- CEL.3156022120

JESUS ALBERTO CHACON AYALA CC, 176163 DE ALBAN. No. CEL.- 313 4408705

HUMBERTO VEGA. CEL 312 3679293

JOSE HUGO CRUZ SACHICA CC NO. 3.167.615 CEL 318 7781797

2.- PRUEBA TRASLADADA.

Solicito tener como prueba traslada para probar la parcialidad e INEFICACIA INEFICIENCIA de los testimonios de MARCELA ADRIANA MILENA Y JORGE NOPE, por inverosímiles e imparciales, solicitados por el demandante en Reconversión, la denuncia penal en fiscalía que correspondió a la fiscalía 2 local de Villeta y la querrella ante la inspección de policía de Sasaima, junto con la audiencia de trámite del Art., 372 del CGP que se llevo a cabo el día 12 de julio del 2022, donde las querrelladas se comprometieron a suspender los actos contrarios la sana posesión y la propiedad, ejercida por el señor OLIVERIOMUÑOZ en el predio la bomba de Sasaima, para que no se decreten las pruebas testimoniales solicitadas por el aquí demandante en reconversión.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito al señor juez se decrete el interrogatorio de parte al señor OLIVERIO MUÑOZ, para que deponga sobre todos los hechos de esta contestación y demás que sirvan para dar certeza de la posesión que aquí se reclama, y den los fundamentos al juez para dictar el fallo que en derecho corresponda.

4.- DOCUMENTALES.

A.- ARCHIVO FOTOGRÁFICO Y VIDEO DIGITAL, sobre el estado anterior de la casa y su recuperación para su habitabilidad, facturas con pruebas de muchas de las compras de elementos, objetos, materiales de construcción contrato de obra, y demás para probar las mejoras y adecuaciones que se le hicieron al inmueble objeto de esta posesión.

B.- ALGUNAS FACTURAS DE COMPRAS DE INSUMOS MEJORA NECESARIAS, para demostrar que si se hicieron las mejoras.

HENRY LEONEL FORIGUA ROA

Profesional en Derecho y Ciencias Políticas

Especializado en Derecho Público y Derecho Financiero U. del Rosario

01-12-2021-	Factura 1129. Remodelación baño.	\$1.190.000
29-06-2022.	Factura CT1F5453580	\$ 958.240
17-02-2022	Factura 467542	\$ 868.500
13-02-2022	Factura 467075	\$ 400.500
13-02-2022	factura 168	\$ 358.000
16-04-2022	Factura 16719	\$ 157.500
09-07-2022	Extracolor	\$ 228.000
03-02-2022	Factura 2772	\$ 244.000
24-06-2022	17741	\$ 156.400
02-02-2022	15490	\$ 282.000
02-05-2022	Lavadero en Cemento	\$ 130.000
16-05-2022	Abono mano de obra	\$ 259.700
07-07-2022	17903	\$ 134.500
30-06-2022	17804	\$ 128.000
02-07-2022	32412 anticorrosivo	\$ 22.900
14-10-2022	665583729 Bancolombia mano de obra	\$ 250.000
01-07-2022	17831 eléctricos	\$ 108.600
17-05-2022	17177 pinturas	\$ 103.500
17-05-2022	17178 cemento arena	\$ 123.500
17-05-2022	17180 vinilo	\$ 52.000
01-07-2022	17825 Eléctricos	\$ 122.100

Solicito tener como testigos de las mejoras, al señor **GERMAN ALEXANDER MONROY**, CON CC No., 3.767.089 celular 301-7998088, quien ha sido el maestro de construcción que ha dirigido todas las mejoras.

C.- COPIAS DE LA DENUNCIA PENAL ANTE LA FISCLAIA 2 LOCAL DE VILLETA Y ANTE LA INSPECCIN DE POLICIA DE SASAIMA, radicadas el día 15 de junio de 2022, por actos perturbatorios a la posesión, ko998}constreñimiento, fraude procesal, obstrucción a la justicia y daño en bien ajeno.

5.- PERITAJE.

En caso de controversia entre el cobro de las mejoras efectuados en el predio aquí pretendidas, solicito se designe el nombramiento de un perito de la lista de auxiliares de la justicia que tace y fije el valor de las mismas, que deberán ser canceladas por JESUS FORIGUA a favor de OLIVERIO MUÑOZ como poseedor de buena fe.

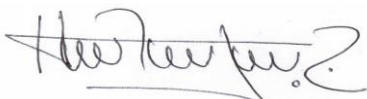
6.- PRUEBAS GRAFOLOGICAS, TECNICAS O TECNOLIGCAS DE LA FALSEDAD DOCUMENTAL.

Solicito al señor juez en caso de haber dudas, considere conducentes o pertinentes para esclarecer su contenido, se ordene un experticio técnico de los especialistas de medicina legal o del cuerpo técnico de policía judicial o de quien el señor juez considere legal, como una entidad particular especialista en pruebas técnicas, tecnológicas y criminológicas, para que se determine la autenticidad, veracidad, grafología y huellas, como fecha de constitución o elaboración de los documentos impugnados con tacha de falsedad, en este mismo documento.

8.- NOTIFICACIONES.

Las mismas ya están debidamente reconocidas en la demanda de pertenencia, contestación de la demanda, demanda de reconvención y demás actuaciones, de todos los actores de estas actuaciones.

Agradeciendo la atención que le puedan prestar a mi apoderado, me suscribo de Usted,
Del señor juez, cordialmente;



HENRY LEONEL FORIGUA ROA

CC 79.419.773 de Bogotá.

T.P. No., 72.939 del CSJ.